

BOLETÍN # 12 DEL OBSERVATORIO SOBRE LA JEP

30 de abril de 2020

Comisión Colombiana de Juristas

Consejo Editorial

Gustavo Gallón, Director

Ana María Rodríguez, Subdirectora

Julián González, Coordinador de incidencia nacional

Javier Galindo, Coordinador de litigio internacional

Juan Carlos Niño, Coordinador de litigio nacional

Judith Maldonado, Subcoordinadora de representación de víctimas ante la JEP

Juan Carlos Ospina, Asesor jurídico

Sebastián Bojacá, Abogado de litigio nacional

Paola Sánchez, Comunicadora

Relatora

Enith Bula, Abogada y politóloga del área de incidencia nacional

Boletín # 12. La comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas

Este boletín aborda las condiciones de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con las víctimas. Para ello, el boletín se divide en cuatro partes. En la primera, se explica qué es la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y sus funciones. En la segunda, se exponen los principales elementos del [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#). En la tercera, se señalan las garantías para las víctimas de violencia sexual establecidas en el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual](#). Por último, se incorporan algunas consideraciones sobre la comunicación de la UIA con las víctimas.

1. La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP

La UIA es el órgano de la JEP encargado de investigar y adelantar la acción penal ante el Tribunal para la Paz en los casos en que los comparecientes no hayan aceptado responsabilidad o no hayan hecho un reconocimiento pleno de verdad y responsabilidad ante la SRVR, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sección de Revisión. Sus funciones son las siguientes:

Gráfico 1. Funciones de la UIA



(Elaboración propia a partir del [art. 87](#) de la Ley 1957 de 2019)

La UIA está integrada por su director o directora, fiscales y grupos misionales. Las y los fiscales pueden ser delegados ante las salas de justicia o las secciones del Tribunal para la Paz. Por su parte, los grupos misionales son los siguientes:

1. Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial
2. Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual
3. Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes
4. Grupo de Atención y Orientación a Víctimas
5. Grupo de Análisis, Contexto y Estadística
6. Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial
7. Grupo de Apoyo Legal y Administrativo
8. Grupo de Apoyo Técnico Forense
9. Grupo de Relacionamiento y Comunicaciones¹

De acuerdo con el [art. 86](#) de la Ley 1957 de 2019, la UIA tiene el deber de mantener una comunicación fluida con los representantes de las víctimas y, para ello, su Dirección debía elaborar un protocolo de comunicaciones. Atendiendo a esto, la UIA empezó el proceso de construcción del protocolo de comunicación con las víctimas en enero de 2018. En el marco de este proceso, desarrolló encuentros para recolectar insumos y socializar información con representantes de la sociedad civil, organizaciones sociales y víctimas; estos contaron, de acuerdo con la UIA, con la participación de aproximadamente 4.000 víctimas². Además, entre octubre de 2018 y julio de 2019 la Unidad realizó un proceso de consulta previa con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom o gitano en el que participaron 7.393 personas³.

Como resultado de este proceso, la UIA construyó dos protocolos: el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#) y el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual](#). Estos protocolos fueron divulgados el 9 de marzo de 2020. A continuación se presentan sus principales elementos.

2. El Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas

De acuerdo con el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#), la UIA mantiene interlocución directa con estas y/o sus representantes en cinco procedimientos o actividades para garantizar su derecho de participación. Los procedimientos o actividades mencionados por la UIA son los siguientes:

- **Procedimientos de apoyo a la magistratura⁴**

Cuando las salas y secciones comisionan a la UIA para adelantar labores de verificación y dichas labores implican participación de víctimas, estas deben recibir información suficiente por parte del fiscal sobre su objetivo, procedimiento y efectos.

- **Atención a solicitudes de protección y análisis de riesgo⁵**

¹ UIA, [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#), p. 36-38.

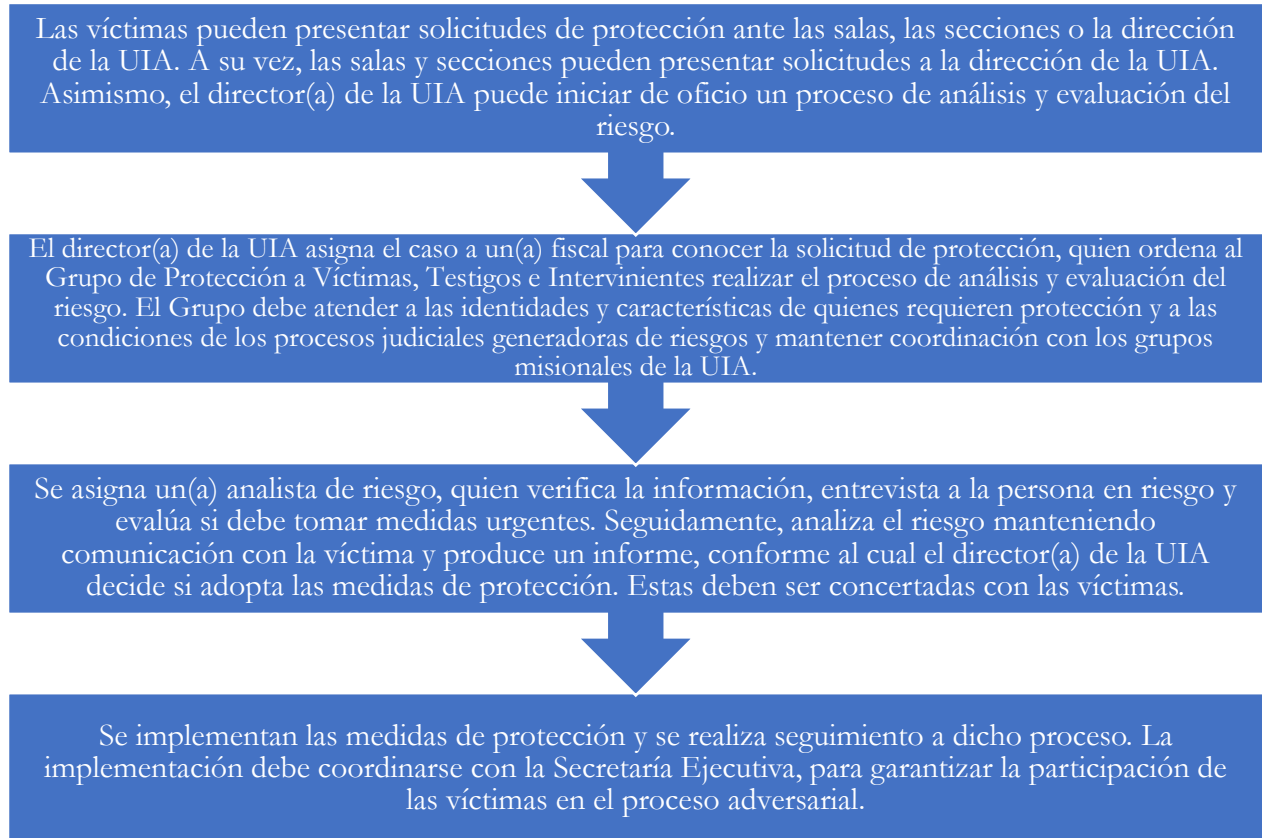
² *Ibidem*, p. 16.

³ *Ibidem*, p. 93.

⁴ *Ibidem*, p. 52.

En el procedimiento de atención a solicitudes de protección y análisis de riesgo, la UIA debe mantener la comunicación permanente con las víctimas:

Gráfico 2. Comunicación entre la UIA y las víctimas en los procesos de solicitudes de protección y análisis de riesgo



(Elaboración propia a partir del [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#), p. 52-55)

- **Solicitud de medidas cautelares⁶**

En los casos de no reconocimiento, la UIA puede solicitar medidas cautelares a la sección de primera instancia para casos de no reconocimiento del Tribunal. Si el Tribunal las concede, la UIA debe acordar su implementación con las víctimas, atendiendo a sus necesidades e identidades y a los contextos específicos que las rodean, y respetando la autonomía de los pueblos étnicos.

- **Actuación en los casos no seleccionados⁷**

Teniendo en cuenta que el proceso de selección debe ser transparente, que la UIA tiene un deber de debida diligencia respecto a la investigación y que tiene la facultad de impugnar la decisión de no selección de un caso, es su deber mantener comunicación permanente con las víctimas para que conozcan sus actuaciones y realicen sus aportes para fortalecerlas.

⁵ Ibídem, p. 52-55.

⁶ Ibídem, p. 55-56.

⁷ Ibídem, p. 56-57.

- **Investigación en los casos de no reconocimiento**⁸

Durante la investigación la UIA debe mantener la comunicación permanente con las víctimas, tal como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico 3. Comunicación entre la UIA y las víctimas en la investigación en casos de no reconocimiento

Asignación del caso
<ul style="list-style-type: none">• Una vez se asigna un caso a un fiscal, este debe comunicarse con la víctima, su representante y/o su organización. En el caso de pueblos étnicos, debe coordinarse con la Comisión Étnica y contar con personal especializado para avanzar en la comunicación.
Indagación
<ul style="list-style-type: none">• La UIA debe construir el programa metodológico y sus hipótesis de investigación manteniendo comunicación permanente con la víctima, tomando en cuenta todas las fuentes de información y aplicando los enfoques diferenciales. Si la UIA no halla mérito para acusar y solicita la preclusión, debe informar a las víctimas sobre los efectos de esta y los recursos a su alcance.
Comunicación de la apertura o preclusión de la investigación
<ul style="list-style-type: none">• La UIA debe informar a las víctimas cuando se inicie la investigación y cuando se precluya, y también sobre los mecanismos para incidir en el proceso de investigación.
Recolección de elementos materiales probatorios
<ul style="list-style-type: none">• La UIA debe comunicar a las víctimas la apertura del proceso de recolección del material probatorio, y estas podrán opinar sobre su pertinencia, utilidad y conducencia. El proceso de recolección de pruebas, particularmente de las relacionadas con violencia sexual, no puede generar estigmatización ni revictimización. Cuando se recolecten pruebas que involucren grupos étnicos o sus territorios, la UIA deberá concertar con las autoridades étnicas.
Acusación
<ul style="list-style-type: none">• Al momento de presentar el escrito de acusación a la Secretaría Judicial de la JEP, la UIA debe comunicarlo y enviar copia a las víctimas. También debe convocar a las víctimas a la audiencia preparatoria, en la que podrán pronunciarse sobre los elementos probatorios e interponer recursos sobre su admisión, exclusión o rechazo. Posteriormente, debe convocarlas a la audiencia de juzgamiento, en la que también tendrán participación. Ante la sentencia, las víctimas podrán presentar recurso de apelación.
Recursos
<ul style="list-style-type: none">• En todos los procesos la UIA debe informar a las víctimas sobre los recursos procedentes y sus términos. También notificará las decisiones a las víctimas por medios idóneos.

(Elaboración propia a partir del [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#), p. 57-66)

En el marco de estos procedimientos, la comunicación entre la UIA y las víctimas, sus representantes y organizaciones se rige por cuatro principios orientadores⁹:

⁸ *Ibidem*, p. 57-66.

⁹ *Ibidem*, p. 74-75.

- a) **Comunicación reparadora:** la comunicación debe contribuir a reparar los impactos de las violencias y partir del reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y participantes esenciales en el proceso.
- b) **Comunicación pedagógica:** la comunicación debe ser dialógica y pedagógica; esto implica que sea participativa, incluyente y basada en la confianza.
- c) **Comunicación garantista:** la comunicación debe ser clara, oportuna y adecuada para que las víctimas comprendan plenamente las actuaciones y sus efectos.
- d) **Comunicación protectora:** la comunicación debe garantizar los derechos de las víctimas, incluidas la integridad física y emocional.

Asimismo, en las actuaciones de la UIA y, en particular, en la comunicación con las víctimas deben aplicarse los siguientes enfoques:

- **Enfoque de género.** La UIA reconoce las relaciones desiguales de género y los impactos diferenciados del conflicto armado en niñas, mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), y se compromete con la equidad de género y el empoderamiento femenino. Asimismo, establece la necesidad de tener en cuenta otras identidades que puedan aumentar su vulnerabilidad¹⁰.
- **Enfoque étnico.** La UIA reconoce el impacto diferenciado del conflicto en los pueblos étnicos y adopta medidas para garantizar sus derechos a la libre autodeterminación, autonomía, justicia propia, consulta previa, reconocimiento de la interculturalidad, entre otros. Entre las medidas se encuentran la construcción de herramientas de identificación de daños diferenciados en los pueblos étnicos y la coordinación con la autoridades étnicas. Asimismo, la UIA señala que la comunicación con los pueblos étnicos se realizará a través de sus representantes y autoridades tradicionales, y que se utilizará su idioma oficial en todas las actuaciones en las que participen. Para implementar estas medidas, y las demás contempladas en el Protocolo, la UIA debe contar con personal especializado en enfoque étnico¹¹.
- **Enfoque territorial.** La UIA establece enlaces regionales para acercarse a las víctimas de los diferentes territorios¹².
- **Enfoque de derechos humanos.** La UIA debe garantizar los derechos de las víctimas en todas sus actuaciones¹³.
- **Enfoque de discapacidad.** La UIA establece una serie de medidas específicas que están orientadas a reconocer las necesidades de las personas con limitaciones físicas, intelectuales, psicosociales y sensoriales, eliminar las barreras para su acceso a la justicia y garantizar su participación en las actuaciones¹⁴.
- **Enfoque extraterritorial.** La UIA reconoce su deber de crear mecanismos para garantizar la comunicación con las víctimas que se encuentran fuera del territorio nacional y contempla medidas específicas para ello¹⁵.

¹⁰ Ibídem, p. 81-82.

¹¹ Ibídem, p. 82-101.

¹² Ibídem, p. 102.

¹³ Ibídem, p. 102.

¹⁴ Ibídem, p. 105-108.

¹⁵ Ibídem, p. 110-113.

- **Enfoque de derechos de los niños y las niñas.** La UIA adopta medidas dirigidas a garantizar la comunicación con personas que fueron víctimas siendo niñas, niños y adolescentes, reconociendo los impactos sufridos por la violencia¹⁶.
 - **Enfoque de derechos de las personas mayores.** La UIA reconoce los prejuicios sobre la vejez y adopta medidas particulares para garantizar que puedan participar efectivamente en las actuaciones¹⁷.
- 3. El Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual**

Las víctimas de violencia sexual tienen los mismos derechos y oportunidades de participación que las demás víctimas, pero cuentan con unas garantías y derechos particulares orientados a protegerlas en razón de la formas de violencia que han sufrido y los efectos que estas tienen. En este apartado se destacarán algunas medidas contenidas en el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual](#) que ofrecen garantías específicas para las víctimas de violencia sexual:

- **Priorización de la violencia sexual**

La UIA debe investigar de forma prioritaria el delito de violencia sexual, labor para la cual cuenta con un equipo especializado¹⁸. Es un derecho de las víctimas de violencia sexual ser atendidas por personal especializado, capacitado en enfoques diferenciales y derechos humanos¹⁹.

- **Atención en salud y acompañamiento psicosocial para víctimas de violencia sexual**

A las víctimas de violencia sexual se les debe garantizar el derecho a la salud con enfoque diferencial. Tienen derecho a ser remitidas por la UIA para la realización del examen de infecciones de transmisión sexual y a recibir el tratamiento correspondiente en caso de que hayan resultado contagiadas. Sin embargo, se debe respetar la decisión de la víctima de no someterse a los exámenes o al tratamiento²⁰.

Asimismo, tienen derecho a la prestación de acompañamiento psicosocial hasta su recuperación. Tal acompañamiento debe ser prestado en coordinación con la Secretaría Ejecutiva²¹.

- **Medidas de protección para víctimas de violencia sexual y sus familias**

Las víctimas de violencia sexual deben recibir las medidas de protección necesarias para ellas y sus familias, incluido el traslado a un lugar seguro. En ningún caso se podrá condicionar la seguridad al aporte de otras pruebas o a la identificación del autor. Tampoco se podrá requerir la realización de estudios de seguridad porque se presume su situación de riesgo. Incluso, si la

¹⁶ Ibídem, p. 115-118.

¹⁷ Ibídem, p. 120-123.

¹⁸ UIA, [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual](#), p. 45 y 59.

¹⁹ Ibídem, p. 51 y 59.

²⁰ Ibídem, p. 84.

²¹ Ibídem, p. 46, 59 y 84.

víctima se retracta de su declaración, corresponde al o a la fiscal verificar que la retractación no haya sido causada por amenazas²².

Al conceder medidas de protección a víctimas de violencia sexual deben tenerse en cuenta las reglas establecidas en el [art. 22](#) de la Ley 1719 de 2014²³. Entre ellas se encuentran la presunción del riesgo de sufrir nuevas agresiones, la prestación de atención psicosocial permanente hasta la recuperación y la protección extensiva a la familia y personas dependientes de la víctima.

- **Protección de la intimidad de la víctima de violencia sexual y su familia**

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se proteja su intimidad, su privacidad y la confidencialidad sobre sus datos personales y los de su familia. Esta protección es irrenunciable en menores de 18 años²⁴. Asimismo, deben ser atendidas en lugares accesibles, que respeten su privacidad²⁵.

- **Reglas procesales o probatorias**

Durante su participación ante la JEP, las víctimas de violencia sexual tienen derecho a:

- No ser confrontadas con su agresor²⁶.
- No ser sometidas a pruebas repetitivas²⁷.
- Pedir que no se practiquen pruebas que vulneren desproporcionadamente su intimidad²⁸.
- Dar su consentimiento para los exámenes médico-legales y decidir el género de quien los realice²⁹.
- Que se adopten las medidas para facilitar que puedan rendir declaración³⁰ y elegir el género de la persona ante quien deben rendir declaración³¹.
- Que no se niegue su credibilidad, se les estigmatice o se concluya que no hubo violencia sexual por falta de rastros de violencia física, fluidos o ADN en sus cuerpos o porque su himen siga intacto³².
- No ser discriminadas por su pasado, su comportamiento sexual, su orientación sexual o cualquier otro motivo³³, y a que, a partir de ello, no se infiera su consentimiento o se califique el delito como pasional³⁴.
- Que no se concluya que propiciaron el ataque a partir de algún gesto, expresión verbal o ausencia de ella, o por falta de resistencia, ni se presuma su consentimiento porque el

²² Ibídem, p. 81.

²³ Ibídem, p. 49.

²⁴ Ibídem, p. 51 y 66.

²⁵ Ibídem, p. 56 y 59.

²⁶ Ibídem, p. 51 y 60.

²⁷ Ibídem, p. 51.

²⁸ Ibídem, p. 56.

²⁹ Ibídem, p. 57 y 58.

³⁰ Ibídem, p. 56.

³¹ Ibídem, p. 73.

³² Ibídem, p. 90.

³³ Ibídem, p. 51 y 57.

³⁴ Ibídem, p. 90.

agresor haya usado condón. Debe entenderse que en el contexto del conflicto armado, la violencia no permite que la víctima dé un consentimiento libre y voluntario³⁵.

- **Apoyo material**

En los casos que lo necesiten, las víctimas de violencia sexual deben recibir apoyo económico de la Secretaría Ejecutiva para facilitar su participación y costear gastos de teleconferencias y desplazamientos³⁶, así como garantías de alimentación y habitación³⁷.

- **Acceso a información integral sobre sus derechos**

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a recibir asesoría permanente, información completa sobre los procedimientos y sus derechos, en particular sobre derechos sexuales y reproductivos³⁸ y su derecho a la salud³⁹.

4. Algunas consideraciones sobre la comunicación con las víctimas

Como se puede observar, la construcción del [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas](#) evidencia un esfuerzo importante por parte de la UIA para garantizar los derechos de las víctimas. Al respecto, vale la pena destacar que se haya construido a partir de un proceso participativo con víctimas, que en dicho proceso hayan participado víctimas con identidades diversas y de distintos territorios, y que se haya realizado un proceso de consulta previa con participantes de pueblos étnicos de todo el país. Lo anterior denota un compromiso con la participación de las víctimas ante la JEP, que debe continuar materializándose en el transcurso de las actuaciones que desarrolle la UIA.

Asimismo, es claro que la UIA otorgó particular importancia a la aplicación de los enfoques diferenciales y a identificar medidas específicas aplicables en la atención y comunicación con los distintos grupos poblacionales, que fueran más allá de la enunciación de la aplicación transversal del respectivo enfoque. Incluso, en varios de los enfoques se señala que las medidas específicas fueron diseñadas a partir de espacios participativos con los grupos poblacionales destinatarios. Sin embargo, el Protocolo no identificó medidas específicas para la comunicación con niñas, mujeres y personas LGBTI cuando abordó el enfoque de género. Habría sido importante incluir, por ejemplo, medidas relacionadas con el deber de llamar a las personas trans por su nombre identitario o el deber de utilizar los artículos y adjetivos correspondientes a su identidad de género al referirse a ellas, entre otras.

Por su parte, el [Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual](#) recoge derechos de las víctimas de violencia sexual establecidos en el derecho internacional y nacional sobre la materia, cuya protección es obligatoria. Para que la garantía de estos derechos pueda ser efectiva, es importante que la UIA capacite de forma adecuada a su personal y brinde información amplia y suficiente a las víctimas de violencia sexual sobre los mismos.

Respecto a ambos Protocolos, debe destacarse que estos evidencian un esfuerzo por generar herramientas pedagógicas para las víctimas sobre el funcionamiento de la JEP. Esto responde a

³⁵ Ibídem, p. 90.

³⁶ Ibídem, p. 59 y 77.

³⁷ Ibídem, p. 79.

³⁸ Ibídem, p. 57.

³⁹ Ibídem, p. 85.

la necesidad, reiterada por las víctimas, de conocer y comprender sus oportunidades de participación y los procedimientos de la JEP. Sin embargo, es fundamental que su construcción y esté acompañada de procesos de socialización y pedagogía para las víctimas.

Finalmente, la UIA debe garantizar que los protocolos cumplan con los principios de comunicación mencionados en el segundo apartado –comunicación reparadora, pedagógica, garantista y protectora–, contando principalmente con elementos y expresiones pedagógicas que permitan traducir conceptos y contenidos jurídicos a lenguajes accesibles. Además, sería importante que la UIA surtiera un proceso de participación de las víctimas y sus representantes sobre el contenido de los protocolos de forma que se conviertan en documentos perfectibles de acuerdo con las observaciones, consideraciones o inquietudes que le sean remitidas.